



Disposición del Consejo Académico N° 6 /2025

Santa Fe, 11 de noviembre de 2025

VISTO:

El Decreto N° 3029/12 – Sistema Unico de Reglamentación de la Carrera Docente, el Decreto 4200/15 Reglamento de Práctica Docente Marco (RPDM), y la Resolución 1558/17,

CONSIDERANDO:

Que la figura del Profesor co-formador en las escuelas asociadas es crucial para el desarrollo de las trayectorias formativas de los futuros docentes, constituyendo un pilar fundamental del equipo formador,

Que el Artículo 23° del RPDM establece claramente las funciones de acompañamiento de la inserción institucional, y requiere un compromiso sostenido del docente co-formador,

Que el artículo 36° del Título 7 define los requisitos de acreditación de esta función, exigiendo un 75% de acompañamiento y seguimiento de los estudiantes y el 100% de asistencia a los encuentros convocados por el IES,

Que resulta indispensable jerarquizar y formalizar la tarea del co-formador mediante la certificación de una carga horaria y la adjudicación de un puntaje proporcional que refleje la distinta intensidad y duración de las prácticas en Taller III,

Que, para establecerla se toma como referencia el Decreto N° 3029/12 – Sistema Unico de Reglamentación de la Carrera Docente, el Decreto 4200/15 Reglamento de Práctica Docente Marco (RPDM), y la Resolución 1558/17,

SE DISPONE:

Artículo 1º: Aprobar la certificación de la función de Profesor co-formador a aquellos docentes de las instituciones asociadas que se desempeñaron en los Talleres III, de los

Profesorados de Educación Inicial, Primaria y Secundaria de la Escuela Normal Superior N°32, que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo N° 36 (Título 7) del RPDM (Decreto 4200/2015).

Artículo 2º: Establecer que la certificación de la función de profesor co-formador, por la labor de acompañamiento, seguimiento y evaluación integral del estudiante en el aula, se extenderá por un total de (12) horas reloj, con evaluación, reconociendo el carácter cualitativo y la responsabilidad de la función.

Artículo 3º: La presente Disposición será de aplicación para todas las certificaciones emitidas a partir del ciclo lectivo 2025 y deberá ser comunicada a las instituciones asociadas.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.

Firman: